



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

ESTATUTO INSTITUCIONAL

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria
del 30-09-2021

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

(APROBADO EN ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDIANRIA DEL 30/09/2021)

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DEL COLEGIO, NATURALEZA, FINES, Y ATRIBUCIONES

- CAPÍTULO I. DEL COLEGIO
- CAPÍTULO II. NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS, COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

- CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS Y DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA
- CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.
- CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

TÍTULO TERCERO. ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS

- CAPÍTULO VI. ORGANIZACIÓN
- CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL
- CAPÍTULO VIII. DEL CONSEJO DIRECTIVO
- CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL Y DEL TRIBUNAL DE HONOR
- CAPÍTULO X. DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES.
- CAPÍTULO XI. DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN
- CAPÍTULO XII. DEL CONSEJO CONSULTIVO
- CAPÍTULO XIII. DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL
- CAPÍTULO XIV. DEL COMITÉ ELECTORAL
- CAPÍTULO XV. DE LOS ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL
- CAPÍTULO XVI. DE LOS COMITÉS TÉCNICOS
- CAPÍTULO XVII. DE LAS COMISIONES ESPECIALES
- CAPÍTULO XVIII. DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS CONTABLES – CERIC.
- CAPÍTULO XIX. DE LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN
- CAPÍTULO XX. DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO

**TÍTULO CUARTO.
DEL RÉGIMEN INTERNO**

CAPÍTULO XXI. DE LOS REGISTROS

**TÍTULO QUINTO.
DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

CAPÍTULO XXII. DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS

**TÍTULO SEXTO.
DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

CAPÍTULO XXIII. DE LAS ELECCIONES

**TÍTULO SÉPTIMO.
DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

CAPÍTULO XXIV. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XXV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO XXVI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

(APROBADO EN ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 30/09/2021)

TÍTULO PRIMERO. DEL COLEGIO, NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I. DEL COLEGIO

Artículo 1º. El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa es una institución con autonomía y personería de derecho público interno como lo establece el artículo 20º de la Constitución Política del Perú.

Su duración es indefinida. En adelante, toda referencia a las denominaciones "Colegio", "Institución" u "Orden" se entenderá como el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, y se rige por la Ley N° 28951, "Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos", del 16 de enero del 2007, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y normas modificatorias.

Artículo 2º. El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa está integrado por Contadores Públicos, de extracción universitaria, incorporados como miembros de la Orden. Es obligatoria la Colegiación para el ejercicio de la profesión de Contador Público.

Artículo 3º. La sede del Colegio es la ciudad de Arequipa, capital de la Región Arequipa, pudiendo establecer filiales dentro de su jurisdicción.

Artículo 4º. El Colegio, por ser una Orden de profesionales, es absolutamente independiente y ajeno a toda actividad político-partidaria y religiosa.

CAPÍTULO II. NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5º. El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa es una institución autónoma con personería de derecho público interno, sin fines de lucro.

Artículo 6º. Son fines del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa:

- a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- b) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional del Contador Público.
- e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- g) Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los Colegios de Contadores Públicos del Perú; así como con los demás colegios profesionales del país y/o equivalentes de otros países.
- h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos y/o privados, cuando les sean requeridos

formalmente.

- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.
- j) Promover la integración de la profesión contable a través de la participación en la JDCCPP, y la adhesión a organismos nacionales e internacionales vinculados al desarrollo profesional
- k) Otros establecidos dentro del marco de la Constitución y la ley.

Artículo 7°. Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa:

- a) Formular y actualizar su Estatuto Institucional, que deberá ser aprobado por resolución directoral de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; así como su Reglamento, que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Organizar y llevar el padrón de sus miembros y su Registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula en concordancia con las disposiciones de la JDCCPP.
- c) Organizar y llevar el registro de los miembros colegiados de la Orden, por especialidades, para efectos de la Certificación y Recertificación en la forma establecida por el Estatuto y el Reglamento Interno.
- d) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional; vigilar la observancia de sus normas procesales a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicándose éstas, en forma supletoria, en los casos que corresponda.
- e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- f) Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los Contadores Públicos Colegiados.
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
- h) Establecer el Arancel Referencial de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.
- k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del contador público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú a los miembros de su Orden para la conformación de los Comités Técnicos Nacionales, Consejo Normativo de Contabilidad y otros organismos nacionales e internacionales.
- m) Aprobar el Reglamento para la inscripción del Registro de Sociedades de Auditoría, Comités Técnicos Departamentales, y otros en concordancia con la JDDCCPP.
- n) Asistir a la JDDCCPP en los procesos de Certificación y Recertificación Profesional de los miembros de la Orden, en cumplimiento del Reglamento aprobado para tal fin por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- o) Aprobar los requisitos para colegiatura.
- p) Otras atribuciones fijadas dentro del marco de la Constitución y la ley.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS MIEMBROS, COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS Y DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

Artículo 8°. Los miembros del Colegio son: ordinarios, vitalicios y honorarios.

Artículo 9°. Son miembros ordinarios, los que posean el título profesional de Contador Público, otorgado por una universidad del país creada y reconocida con arreglo a las leyes de la materia. Los títulos profesionales otorgados en el extranjero son reconocidos conforme a ley, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 10°. Son miembros vitalicios, los miembros ordinarios que cumplan treinta (30) años de colegiatura y cotización efectiva.

Los miembros vitalicios estarán exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio y las del Club del Contador; solo continuarán aportando la parte correspondiente al Fondo Mutual en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 93 del presente Estatuto y conforme lo establezca el Reglamento del Fondo Mutual.

Artículo 11°. Son miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras que por sus acciones personales hayan contribuido al progreso y desarrollo de la profesión, o que, por actos que beneficien a la Institución, comprometen el reconocimiento del Colegio.

La condición de miembro honorario se hará constar en acto resolutivo expedido por el Consejo Directivo e inscrito en el Registro de Miembros Honorarios del Colegio.

La calidad de miembros honorarios no crea derechos ni obligaciones y es conferida por el Consejo Directivo según lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 12°. Las Sociedades de Auditoria que soliciten su inscripción en el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, serán incorporadas en ceremonia protocolar, previo pago de los derechos correspondientes, además, deben cumplir con los requisitos que establece la Ley N° 28951 y el Reglamento Interno. Se les asignará un número de matrícula para que sean reconocidas como tales. Los socios integrantes de la sociedad de auditoria deben incluir su certificado de habilidad como parte del expediente de inscripción.

Artículo 13°. Son derechos de las Sociedades de Auditoria en la condición de hábiles:

- a) Realizar auditoría financiera, de gestión, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de Contador Público, acorde con la Ley de Profesionalización N° 28951, el Estatuto, el Reglamento Interno y el Código de Ética.
- b) Solicitar por escrito la suspensión temporal de su colegiación, por casos debidamente justificados, a fin de proceder a la suspensión temporal del pago de cuotas mensuales ordinarias y sus derechos, hasta un máximo plazo de 11 meses, computado desde la fecha de aprobación por el Consejo Directivo.
- c) Solicitar voluntariamente el término de su registro, para lo cual debe cancelar hasta la cuota correspondiente al mes en que se presenta la solicitud respectiva.

Artículo 14°. Son obligaciones de las Sociedades de Auditoria:

- a) Velar por la buena imagen de la profesión de Contador Público, de la Sociedad de Auditoria y por el prestigio del Colegio.
- b) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Colegio y el ejercicio de la Auditoria.

- c) Acatar las normas y disposiciones internas de la Orden.
- d) Dar estricto cumplimiento a las normas del Código de Ética Profesional.
- e) Comunicar al Consejo Directivo los casos de ejercicio ilegal de la profesión que sean de su conocimiento.
- f) Pagar obligatoria y puntualmente, las cuotas ordinarias que establezca el Colegio, así como las deudas por servicios prestados por el Colegio.
- g) Comunicar mediante Carta Notarial su renuncia al registro.
- h) Velar que ningún Contador Público Colegiado podrá ser socio de más de una Sociedad de Auditoría.
- i) Constituirse bajo la modalidad de Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada o Sociedad Civil Ordinaria, de acuerdo a la naturaleza de los servicios profesionales que presta.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 15°. Son Competencias de los miembros de la Orden:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económicas, financieras, comerciales, tributarias y otras desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otras funciones ejecutivas o de dirección relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de Contador Público.
- d) Efectuar el peritaje contable en los procesos del Ministerio Público, judiciales, administrativos, arbitrales y extrajudiciales.
- e) Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- h) Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

Artículo 16°. Son obligaciones de los miembros ordinarios y vitalicios:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética profesional del Contador Público Peruano.
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, presenciales o virtuales según convocatoria, y cumplir sus acuerdos, así como los del Consejo Directivo, tomados en cumplimiento de sus atribuciones y funciones, desde el día siguiente al de su publicación por el medio establecido en el Reglamento Interno. Los miembros vitalicios están eximidos de la asistencia a las Asambleas.
- c) Desempeñar con responsabilidad el cargo directivo, así como otros cargos en comisiones, comités, comités técnicos y representaciones encomendadas.

- d) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
- e) Denunciar ante el Colegio a todo aquel que ejerza ilegalmente la profesión de Contador Público.
- f) Velar por el prestigio de la profesión.
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio. No aplicable a los miembros vitalicios.
- h) Mantenerse actualizado con los conocimientos y avances de las ciencias contables, administrativas, tecnológicas de información y financieras, acreditándolo ante el Colegio para los fines que determine el Reglamento Interno.
- i) Actualizar sus datos personales en los padrones que para este efecto llevará el Colegio.

Artículo 17°. El cumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo anterior otorga a los miembros ordinarios y vitalicios el beneficio de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público de conformidad con la Ley N° 28951, "Ley de actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos", el Decreto Ley N° 25873 y otras normas vigentes.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, en las condiciones establecidas por el Reglamento Interno.
- c) Puede ejercer los derechos siempre y cuando esté en pleno ejercicio de la profesión y goce de buena reputación en el ejercicio profesional y laboral.
- d) Integrar los órganos del Colegio, tales como las Comisiones Especiales, los Comités Técnicos y otros, creados o por crearse dentro de la Institución.
- e) Gozar de los servicios que ofrece el Colegio, en las condiciones que establezca el Reglamento Interno y normas institucionales.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Artículo 18°. Los miembros ordinarios, son incorporados oficialmente al Colegio, cumpliendo los requisitos para la colegiación según lo establece la Ley N° 28951, el Estatuto del Colegio y siguiendo las formalidades señaladas en el Reglamento Interno y normas institucionales.

Artículo 19°. La calidad de miembro ordinario y vitalicio del Colegio se suspende:

- a) Por incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y del Código de Ética Profesional.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- c) Por adeudar tres (3) o más cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) o más cuotas extraordinarias o tres (3) o más multas. No aplicable a los miembros vitalicios.
- d) Por probada deshonestidad en el ejercicio profesional.
- e) Por no cumplir con convocar a elecciones generales para la renovación del Consejo Directivo, siendo miembro de éste.
- f) Por la solicitud de traslado a la circunscripción de otro Colegio de Contadores Públicos del Perú.
- g) Por condena judicial penal firme, consentida y ejecutoriada, mientras dure esta.
- h) También procede la suspensión o licencia temporal por motivos de trabajo, estudios o salud, a solicitud escrita del interesado y con la aprobación Consejo Directivo, según el Reglamento Interno.

- i) Por sanción impuesta por el Comité de Ética Profesional y el Tribunal de Honor, por el periodo que estos indiquen.

Artículo 20°. Del levantamiento de la suspensión

Procede el levantamiento de suspensión por adeudo de cotizaciones, multas y otros, previo pago íntegro de las mismas. Y en relación a lo dispuesto al inciso g) del artículo 19°, para proceder con su reincorporación, deberá presentar la documentación que acredite la culminación de la condena.

Artículo 21°. Se pierde la calidad de miembro del Colegio, anulando su número de Colegiatura y retirando del Padrón de Asociados por acuerdo del Consejo Directivo, previo aviso notarial, de treinta (30) días y puesto en conocimiento de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, por las siguientes causas:

- a) Por realizar actos notoriamente contrarios a las leyes que amparan la profesión de Contador Público.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por adeudar a la Institución más de sesenta (60) cuotas ordinarias.
- d) Por adeudar cinco (5) o más cuotas extraordinarias.

Artículo 22°. De la reinscripción:

Procede la reinscripción del miembro retirado previo pago del valor de la nueva Colegiatura, incorporándosele luego como nuevo miembro de la Orden, según el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

TÍTULO TERCERO.

ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS

CAPÍTULO VI. ORGANIZACIÓN

Artículo 23°. Son órganos institucionales

1. Órganos de Gobierno
 - a) Asamblea General
 - b) Consejo Directivo
2. Órganos de Asesoramiento.
 - a) Consejo Consultivo
 - b) Comité de Defensa Profesional
3. Órganos Deontológicos
 - a) Tribunal de Honor
 - b) Comité de Ética Profesional
4. Órgano de Ejecución
 - a) Gerencia
5. Órgano Electoral
 - a) Comité Electoral
6. Órganos de Certificación y Recertificación y de Control de Calidad Profesional.
 - a) Comité Permanente de Certificación y Recertificación Profesional
 - b) Comité de Control de Calidad Profesional

7. Órganos Técnicos
 - a) Comités Técnicos
 - b) Comisiones especiales
8. Órgano de Investigación
 - a) Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables – CERIC
9. Órgano de Control
 - a) Comisión Supervisora de Gestión
10. Órganos de Servicio
 - a) Mutual del Contador Público
 - b) Club Social del Contador
 - c) Consultoría y Asesoramiento.

CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24°. La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía del Colegio y estará integrada por los miembros colegiados hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 25°. La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria pudiendo ser de manera presencial o virtual. Es obligatoria la participación de todos los miembros hábiles de la Orden en estas.

Artículo 26°. La Asamblea General será convocada por el Decano, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Artículo 27°. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios, mediante publicación en el diario oficial en el que se publiquen las notificaciones judiciales y publicaciones en la página web del Colegio, incluyendo copia del Acta de Asamblea anterior.

Artículo 28°. El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros hábiles. En segunda convocatoria, será con los miembros hábiles asistentes. El quórum para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros hábiles. En segunda convocatoria será del 10% de los miembros hábiles.

Artículo 29°. La Asamblea General es presidida por el Decano y en ausencia o impedimento de este, la preside en el siguiente orden; el Primer Vice-Decano, el Segundo Vice-Decano o, el Director más antiguo como miembro del Colegio.

Artículo 30°. La asistencia a la Asamblea General es personal y no delegable. Los miembros ordinarios que no concurran a la Asamblea General y que no justifiquen su inasistencia en el término de treinta (30) días calendarios, serán sancionados con una multa equivalente a una (1) cuota ordinaria.

Artículo 31°. Para todos los efectos de cálculo de quórum, se tomará como base la cantidad de miembros hábiles hasta la hora indicada para la primera citación de la celebración de la Asamblea General, y cuyo listado será exhibido en la Secretaría del Colegio e informado al comienzo de la Asamblea General.

Artículo 32°. El Consejo Directivo pondrá a disposición de los miembros de la Orden en su página institucional, con anticipación no menor a cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha de cada Asamblea, los documentos e informes objeto de las mismas.

Artículo 33°. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Decano tendrá voto dirimente.

Artículo 34°. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo el caso de modificación de Estatuto y/o enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor de realización sea superior a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes, caso en el que será necesario el voto favorable de por lo menos dos tercios de los votos de los miembros asistentes al inicio de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35°. La Asamblea General Ordinaria es convocada en los meses de enero y febrero de cada año, para tratar la siguiente agenda:

- a) En enero, para la aprobación del presupuesto anual del Colegio y el nombramiento de la Comisión Supervisora de Gestión.
- b) En febrero:
 - Para aprobar los Estados Financieros y la ejecución presupuestal del ejercicio anterior. En el caso de desaprobación, la Asamblea tomará la decisión pertinente.
 - Para la presentación del Dictamen de la Auditoría externa, el Informe de la Comisión Supervisora de Gestión y la Memoria Anual del Consejo Directivo.

Artículo 36°. La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Decano, por acuerdo del Consejo Directivo o, a solicitud de no menos del 10% de los miembros ordinarios hábiles, quienes deben indicar el objeto de su petición, debiendo el Decano en este último caso, efectuar la convocatoria dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al de la admisión de la petición por el Consejo Directivo.

Artículo 37°. En la Asamblea General Extraordinaria, solo se tratará la agenda que motiva la convocatoria.

CAPÍTULO VIII. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 38°. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Colegio y está compuesto por trece (13) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos para un periodo de dos (2) años mediante el voto secreto, universal, directo y obligatorio. Sus cargos no son remunerados.

Artículo 39°. El Consejo Directivo inicia su gestión el uno (1) de enero del año siguiente al de la elección y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año.

Artículo 40°. Los cargos de los miembros titulares del Consejo Directivo son los siguientes:

- Decano
- Primer Vice Decano
- Segundo Vice Decano
- Director Secretario
- Director de Finanzas
- Director de Administración y Desarrollo Estratégico
- Director de Imagen Institucional y Publicaciones
- Director de Educación y Desarrollo Profesional
- Director de Certificación Profesional
- Director de Investigación Contable y Consultoría
- Director de Bienestar Social

Director de Actividades Deportivas y Culturales

Director de Comités y Comisiones.

Artículo 41°. Proclamado el Consejo Directivo, el Decano del Consejo Directivo saliente, convocará a más tardar el diez (10) de diciembre a una reunión conjunta en la que se establecerá el estado de gestión de cada una de las Direcciones cesantes.

La entrega de cargos se efectuará indefectiblemente la última semana de la gestión del Consejo Directivo saliente, bajo responsabilidad funcional y administrativa, de acuerdo a lo prescrito en el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 42°. Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo son ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 43°. El Decano preside el Consejo Directivo y en ausencia o impedimento de este, la preside, en el siguiente orden: el Primer Vice-Decano, el Segundo Vice-Decano, o el Director más antiguo como miembro del Colegio.

Artículo 44°. El Decano es el vocero y representante legal del Colegio ante los Poderes Públicos e Instituciones Públicas y Privadas, por tanto, su responsabilidad le alcanza a los actos que en forma total ha efectuado.

Artículo 45°. La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas por año calendario y sin causa justificada, dará lugar a su separación automática, en cuyo caso el Consejo Directivo designa al miembro suplente que deba sustituirlo.

En los casos que los Directores soliciten licencia temporal, estos podrán ser reemplazados por los miembros suplentes a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 46°. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de ocho (8) miembros, y sus decisiones son tomadas por mayoría simple.

Artículo 47°. El Consejo Directivo sesionará por lo menos una (1) vez al mes de manera presencial o virtual, informando de la marcha institucional,

Artículo 48°. La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es personal y no se puede delegar.

Artículo 49°. Corresponde al Consejo Directivo, bajo responsabilidad conjunta y solidaria, salvo los votos en contra debidamente sustentados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Ética del Contador Público peruano, del presente Estatuto, Reglamento Interno y demás reglamentos y normatividad vigente; así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de Asambleas generales.
- b) Representar a la Orden ante los Poderes Públicos, Instituciones Públicas y Privadas, a través de su Decano.
- c) Aprobar solicitudes de inscripción de nuevos miembros para su incorporación al Colegio, de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Aprobar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos del Colegio, dando cuenta a la Asamblea General.
- e) Declarar y cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo. Ante la vacancia de los Vicedecanos lo reemplaza el Director más antiguo; cualquier vacante de Director, será cubierta por uno de los miembros suplentes elegidos.
- f) Nombrar y/o reconocer a los miembros de los Órganos Instituciones del Art. 23, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contemplados en el presente Estatuto.
- g) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando lo soliciten por motivos personales y por escrito, quedando facultado para designar su reemplazo por un miembro suplente, si así lo considera conveniente.

- h) Denunciar ante las autoridades competentes el ejercicio ilegal de la profesión.
- i) Absolver, previo acuerdo, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión le sean formuladas.
- j) Comprar o vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones, abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras, girar cheques con provisión de fondos o con sobregiro o crédito en cuenta corriente, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes, para el cumplimiento de los fines institucionales.
- k) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravar con prenda o hipoteca, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Nominar, ratificar o sustituir a los delegados ante los organismos e instituciones nacionales o extranjeras que por su naturaleza y función requieren la representación del Colegio.
- m) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento y denunciar de oficio o a solicitud de parte, las infracciones a las disposiciones del mismo, aplicando las sanciones disciplinarias que correspondan
- n) Estudiar, promover y difundir las disposiciones legales y técnicas, así como cumplir con los compromisos nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- o) Emitir pronunciamientos sobre asuntos de interés social, regional y nacional.
- p) Delegar poderes especiales de acuerdo a los requerimientos de la Institución.
- q) Cumplir con los lineamientos generales del Programa de Trabajo presentado como propuesta electoral, salvo en casos de emergencia declarada por ley.
- r) Designar a los auditores externos, para el ejercicio vigente, cuya terna es propuesta por la Comisión Supervisora de Gestión.
- q) Aprobar los Estados Financieros auditados del periodo correspondiente, con cargo a su ratificación por la Asamblea General.
- t) Asumir directamente la defensa profesional, siguiendo las acciones contempladas en el Reglamento Interno, previo informe del Comité de Defensa Profesional.
- u) Publicar en el diario oficial en el que se publiquen las notificaciones judiciales y difundir ante las entidades oficiales pertinentes, en el primer trimestre de cada año, la relación de miembros de la Orden que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos establecidos en el artículo 17° y los miembros de la Orden retirados del ejercicio profesional de conformidad con el inc. c) del artículo 21° del presente Estatuto.
- v) Publicar el Arancel Referencial de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales y de peritaje, según procedimiento establecido en el reglamento interno.

Queda terminantemente prohibido ejecutar lo señalado en el inc. j) del presente artículo, vinculados a gastos de inversión, en el mes de diciembre del último año de gestión del Consejo Directivo; asimismo queda prohibido la adquisición de bienes y servicios y contratación de obras, sin contar con la disponibilidad financiera, bajo responsabilidad solidaria.

Artículo 50°. El Consejo Directivo, tiene como obligación ineludible, la convocatoria a elecciones generales para su renovación dentro del plazo establecido en este Estatuto. En caso que el Consejo Directivo incumpla con dicha obligación, este cesará en sus funciones y el Tribunal de Honor las asumirá. Los miembros del Consejo Directivo infractor serán sancionados con la suspensión de sus derechos establecidos en el artículo 17° de este Estatuto, por un periodo mínimo de seis (6) meses y hasta un (1) año como máximo, por el Tribunal de Honor.

Artículo 51°. Las funciones de los delegados a que se refiere el inciso l) del artículo 49° se rigen por las disposiciones del Reglamento Interno y en todos los casos deben informar

periódicamente al Consejo Directivo.

Artículo 52°. Las costas y gastos judiciales que se originen por demandas o denuncias a un miembro del Consejo Directivo en el ejercicio del cargo en cumplimiento de sus funciones, serán asumidos por el Colegio, hasta la culminación del proceso judicial.

CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL Y DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 53° . El Comité de Ética Profesional:

Es el órgano institucional encargado de evaluar, calificar, investigar y resolver en primera instancia administrativa las denuncias presentadas por infracción a las normas del Código de Ética Profesional.

Son de aplicación supletoria las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las normas sustitutorias, modificatorias y vigentes en su oportunidad.

Artículo 54°. Los miembros del Comité de Ética Profesional serán designados por el Consejo Directivo, en un número de tres (3) titulares entre los miembros de la Orden que hayan ejercido algún cargo en el Consejo Directivo en calidad de titular, debiendo ser al menos uno de ellos ex decano o ex vicedecano; y 2 suplentes.

Artículo 55° . El Tribunal de Honor:

Es el órgano institucional encargado de resolver los recursos impugnativos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Comité de Ética Profesional, resuelve en segunda y última instancia administrativa y sus resoluciones tienen el carácter de definitivas; no siendo en consecuencia objeto de recurso impugnatorio alguno.

Artículo 56°. Los Miembros del Tribunal de Honor serán designados por el Consejo Directivo en un número de cinco (5) titulares entre los miembros de la orden hábiles, (2) Ex Decanos ó Ex Vice decanos, (2) Ex Directores y (1) miembro de la orden hábil. El Presidente será elegido entre sus miembros, y su mandato coincidirá con la vigencia de quienes los nombraron. De conformidad con las normas pertinentes del Estatuto y Reglamento Interno.

Son de aplicación supletoria las Normas de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO X. DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57°. Se considera falta toda conducta dolosa o culposa que sea desarrollada por los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional, y que transgreda las disposiciones legales.

Las infracciones serán sometidas a un procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Comité de Ética Profesional en primera instancia; y, en última instancia, ante el Tribunal de Honor, quien resolverá los recursos impugnativos de apelación, teniendo carácter definitivo sus resoluciones o disposiciones.

Artículo 58°. Se considera infracción al procedimiento de tipicidad de la conducta ejercida por el miembro de la Orden. La tipificación de la infracción le corresponde al Comité de Ética Profesional. El Comité de Ética Profesional interviene para determinar y aplicar la sanción al colegiado.

Artículo 59°. En caso de que el colegiado sea sometido a un proceso o procedimiento fuera de la competencia disciplinaria del Colegio, se esperará su resultado para que este sirva de

antecedente al procedimiento disciplinario en la sede de competencia del Colegio. En este caso, podrá iniciarse el procedimiento disciplinario de oficio.

Artículo 60°. Las infracciones a las normas Institucionales dan origen a:

1) Inhabilitación:

- a) Por inobservancia de las normas Estatutarias, Reglamentarias y el Código de Ética.
- b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Propiciar y/o participar en acciones y/o actividades contrarias a los fines del Colegio.
- d) Participar en acciones y/o actividades que atenten contra el prestigio del Colegio y/o el honor de los miembros de la Orden.

2) Cancelación o Término:

- a) Encontrarse inhabilitado por adeudar más de 60 cuotas ordinarias.
- b) A las sociedades de auditoría se les cancelará su registro por adeudar más de once (11) cuotas ordinarias.
- c) Vacancia e inhabilitación: Al Decano y los miembros del Consejo Directivo que resulten responsables de utilizar los fondos intangibles de la Institución para destinarlos a otros fines, distintos, a los que fueron creados, serán vacados en su cargo e inhabilitados indefinidamente, para postular en futuras elecciones de renovación de Consejo Directivo; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar. Así mismo, la utilización de los fondos intangibles para otorgar garantías o avalar operaciones financieras como sobregiros, pagarés, avances en cuenta corriente, etc., también será considerada como causal de vacancia e inhabilitación para el Decano y los miembros del Consejo Directivo que resulten responsables.

En caso fueran vacados más del 70% de los miembros titulares del Consejo Directivo, se disolverá el mismo y se tomarán las siguientes acciones:

1. El Consejo Consultivo asumirá temporalmente la conducción del Colegio.
2. En un plazo improrrogable de 30 días hábiles El Consejo Consultivo convocará a Elecciones generales para renovación del Consejo Directivo.
3. El Consejo Directivo electo iniciara su gestión, dentro de las 48 horas de la proclamación, durando su mandato hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 61°. Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional, las normas estatutarias, reglamentarias, serán de aplicación previo proceso administrativo conforme a las normas del Estatuto, del Reglamento Interno y del Código de Ética.

Artículo 62°. .- Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias, serán aplicadas atendiendo a la gravedad de la infracción cometida y podrán consistir en:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita privada.
- c) Multa no menor del 5% de una UIT
- d) Suspensión temporal para el ejercicio de la profesión de Contador Público Colegiado entre uno (01) y doce (12) meses.
- e) Expulsión de la Orden y cancelación definitiva del número de Matrícula asignado al infractor. Las sanciones antes señaladas entran en vigencia a partir de la fecha de notificación de la resolución.

- f) En el caso de las Sociedades de Auditoría las sanciones serán aplicadas a los socios que hayan firmado el contrato por servicios profesionales, el Dictamen, Informe o su equivalente

CAPÍTULO XI. DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN

Artículo 63°. La Gerencia es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la gestión administrativa de la Institución.

Es facultad del Consejo Directivo su contratación y determinación de su remuneración; el Reglamento Interno establecerá sus atribuciones y funciones. A falta de su designación, el Director de Administración y Desarrollo Estratégico provisionalmente asumirá dichas funciones.

CAPÍTULO XII. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 64°. El Consejo Consultivo es el órgano que asesora al Consejo Directivo en todas las cuestiones y asuntos que éste le someta pudiendo, por iniciativa propia, sugerir y proponer los asuntos que considere convenientes. Asimismo, podrá contribuir a interpretar este Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 65°. El Consejo Directivo al iniciar su gestión de gobierno, designará a los miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 66°. El Consejo Consultivo estará integrado por tres (3) miembros, debiendo ser dos (2) de ellos ex Decanos o ex Vicedecanos y (1) ex Director. Desempeñarán sus funciones durante el periodo de mandato del Consejo Directivo que lo designó y de conformidad con las normas del presente Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 67°. El Decano del Colegio, previo acuerdo con el Consejo Directivo, convoca al Consejo Consultivo. Este también puede auto convocarse de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIII. DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

Artículo 68°. El Comité de Defensa Profesional es el órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión y de sus miembros, en caso sus derechos sean cuestionados o sus atribuciones menoscabadas. El Comité está facultado para actuar en forma preventiva en defensa de la profesión, así como proponer el Arancel Referencial de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales, en sus diferentes modalidades de trabajo.

Artículo 69°. El Consejo Directivo al iniciar su gestión de gobierno, designará a sus miembros del Comité de Defensa Profesional. El Consejo Directivo está facultado para nombrar como asesores a solicitud de este Comité, a otros profesionales que por su versación puedan contribuir a sus fines.

Artículo 70°. El Comité de Defensa Profesional estará conformada por tres (3) miembros hábiles. Su Presidente, Secretario y Vocal serán elegidos entre sus miembros. Desempeñarán sus funciones durante el periodo de mandato del Consejo Directivo que los designe y de conformidad con las normas pertinentes del Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIV. DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 71°. El Comité Electoral es el órgano encargado de conducir con plena autonomía el Proceso Electoral.

Solo procede el cese de funciones del Comité Electoral conforme lo establezca el Reglamento General de Elecciones y normas administrativas internas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Artículo 72°. El Comité Electoral estará compuesto por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, hábiles, que serán designados, mediante sorteo público por el Consejo Directivo con presencia de Notario Público, este acto puede ser de manera presencial o virtual.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario(a) y dos Vocales serán elegidos entre sus miembros.

Este acto público se llevará a cabo en la misma fecha de la convocatoria.

En caso de renuncia o impedimento de los sorteados, el Consejo Directivo queda facultado para designar a los miembros reemplazantes.

Artículo 73°. Para ser miembro del Comité Electoral se requiere una antigüedad no menor de diez (10) años de colegiado.

Asimismo, este Comité tendrá a su cargo:

- a) Libro de Actas del Comité Electoral;
- b) Libro de Registro de Resoluciones del Comité Electoral;
- c) Libro Registro de Correspondencia Recibida y
- d) Libro Registro de Correspondencia Enviada

Artículo 74°. Existe incompatibilidad para ser miembro del Comité Electoral en los siguientes casos:

- a) Por integrar una lista de candidatos para la renovación de cargos del Consejo Directivo.
- b) Por ser miembro del Consejo Directivo en función, y
- c) Por estar incurso en las causales establecidas en el artículo 19° del presente Estatuto.

Artículo 75°. El Comité Electoral se registrará por lo dispuesto en el Capítulo XXIII del presente Estatuto, y su Reglamento.

CAPÍTULO XV. DE LOS ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL

Artículo 76°. Son órganos de Certificación y Recertificación Profesional y de Control de Calidad Profesional:

- a) Comité Permanente de Certificación y Recertificación Profesional.
- b) Comité de Control de Calidad Profesional.

Artículo 77°. El Comité Permanente de Certificación y Recertificación Profesional es el órgano institucional encargado del desarrollo del proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Colegio.

Sus funciones se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos Institucionales Nacionales encargados de la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público a nivel Nacional, aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 78°. El Comité Técnico Permanente de Certificación y Recertificación Profesional está conformado por tres (3) miembros designados por el Consejo Directivo, y desempeñará sus funciones durante el periodo de mandato del Consejo Directivo que los designe.

El Director de Certificación Profesional es miembro titular y la preside.

Artículo 79°. El Comité de Control de Calidad Profesional, estará conformado por un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo Directivo. El Presidente, Secretario y Vocal, serán elegidos entre sus miembros. Los informes, correspondencia y otros documentos de este organismo, se tramitarán a través del Consejo Directivo.

Artículo 80°. El Comité de Control de Calidad Profesional es el órgano institucional encargado de diseñar el Proceso de Control de Calidad Profesional. La organización y funciones de este Comité serán reguladas por su Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XVI. DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 81°. Los Comités Técnicos, son órganos permanentes del Colegio, orientados a la investigación, estudio y asesoramiento, en asuntos relacionados con la profesión contable. Se crean en función a las diferentes especialidades de la contabilidad, con el objetivo de mantener estándares de calidad en el conocimiento de los miembros de la Orden.

Están integrados por los miembros hábiles del Colegio, presididos por una Junta Directiva que se renueva cada dos (2) años, previas elecciones, según Reglamento Interno. La renovación se realiza en el primer mes de inicio del mandato del Consejo Directivo.

Los Comités Técnicos a inicios de su gestión propondrán a la Dirección de Educación y Desarrollo Profesional eventos académicos de capacitación.

Artículo 82°. Los Comités Técnicos se rigen por el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento General de Comités Técnicos y sus propios reglamentos aprobados y publicados por el Consejo Directivo. Estos reglamentos internos de los Comités Técnicos y sus modificatorias se aprobarán en un plazo no mayor de treinta (30) días computados a partir de la fecha de su presentación de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Colegio y en el Reglamento General de los Comités Técnicos.

Artículo 83°. Los Comités Técnicos tienen amplia libertad en lo que respecta a sus objetivos de actualización, perfeccionamiento, investigación y de asesoramiento. Actúan respetando los dispositivos legales, las normas y procedimientos que rigen las actividades del Colegio. Será responsabilidad del Consejo Directivo cubrir sus requerimientos administrativos, logísticos y financieros. En consecuencia, los costos de sus actividades integrales deberán estar considerados obligatoriamente en el Presupuesto del Colegio.

Deben presentar plan de trabajo y presupuesto que se aprobará por Consejo Directivo.

Artículo 84°. Los miembros de la Orden podrán inscribirse en los Comités Técnicos de su preferencia conforme lo establezca el Reglamento Interno.

Los Comités Técnicos deben mantener vida activa en el local institucional en forma presencial, o virtual.

El Consejo Directivo, concederá becas académicas a los miembros de los Comités Técnicos, que participen en sus reuniones con un mínimo del 70% de asistencia, conforme a las condiciones que señale el Reglamento General de Comités.

Artículo 85°. Los miembros de estos Comités elegirán su Junta Directiva, la que estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes hábiles. La participación de los miembros de la Orden en dichos Comités, no generará obligaciones económicas adicionales diferentes a su cuota ordinaria mensual.

CAPÍTULO XVII. DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 86°. El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones Especiales de carácter temporal, integradas por miembros hábiles de la Orden. Se nombrarán específicamente para un determinado fin y se regirán por el Reglamento Interno.

Artículo 87°. Los informes que evacuen las Comisiones Especiales no tendrán carácter resolutivo y se elevarán al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación.

CAPÍTULO XVIII. DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS CONTABLES-CERIC

Artículo 88°. Es el órgano institucional encargado de promover y desarrollar la investigación de las Ciencias Contables. Su funcionamiento se rige por su Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.

Está conformado por:

- a) Director de Investigación Contable y Consultoría en funciones, quien lo preside.
- b) Los Presidentes de los Comités Técnicos.
- c) Un representante de las Universidades de la Región que forman Contadores Públicos
- d) Otros miembros que acredite el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIX. DE LA COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN

Artículo 89°. La Comisión Supervisora de Gestión es el órgano encargado de supervisar en forma permanente la gestión administrativa, financiera y contable con sujeción a lo establecido en el Reglamento Interno.

Las sesiones de la Comisión Supervisora de Gestión quedarán registradas en un Libro de Actas legalizado.

Artículo 90°. La Comisión Supervisora de Gestión estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, por el periodo de un (1) año, con el requisito de ser miembro hábil de la Orden y con seis (6) años de antigüedad como mínimo.

El cargo de Miembro titular de la Comisión Supervisora de Gestión es incompatible con cualquier cargo Directivo de algún órgano del Colegio.

Artículo 91°. La Comisión Supervisora de Gestión emitirá informe a la Asamblea General en el mes de febrero, sobre los asuntos más relevantes de la gestión realizada el año anterior.

Artículo 92°. Las funciones de la Comisión Supervisora de Gestión son establecidas por el Reglamento Interno, siendo una de las funciones la de presentar la Terna de Auditores Externos al Consejo Directivo con una anticipación no menor a sesenta (60) días antes de culminar su periodo anual para el que fue nombrada.

La supervisión se realizará de manera permanente durante el periodo para el cual fue elegido.

Su control será preventivo y concurrente orientado a evitar que se incurran en desviaciones que limiten la correcta ejecución de determinadas operaciones o actividades.

Deberá presentar informes trimestrales al Consejo Directivo sobre las observaciones y recomendaciones sobre el adecuado cumplimiento de las funciones de este, a efecto de ser subsanadas e implementar las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO XX. DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO.

Artículo 93°. La Mutual del Contador Público, tiene por finalidad asistir a los miembros de la Orden en los casos de enfermedad, invalidez y fallecimiento, así como en los casos de asistencia humanitaria. Este régimen tiene carácter de obligatorio para todos los miembros ordinarios y vitalicios y se rige por el reglamento correspondiente, el que será aprobado por la Asamblea General.

La Administración de la Mutual del Contador Público, estará a cargo de una Junta de Administración, la que estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por el Consejo Directivo; siendo el Director de Bienestar Social miembro titular quien la presidirá; las funciones serán determinadas en su reglamento respectivo. Dicha Junta supervisará la correcta administración del Fondo Mutual, bajo responsabilidad.

Artículo 94°. Los fondos de la Mutual del Contador Público están constituidos principalmente por el aporte obligatorio mensual de todos los miembros de la Orden y otros recursos que estime el Reglamento de la Mutual del Contador Público. Dichos fondos son de naturaleza intangible.

En los casos de enfermedad grave o invalidez de algún miembro de la Orden, se suspenderá el cobro de las cuotas ordinarias y del Fondo Mutual, en tanto persistan dichas situaciones, manteniendo vigentes sus derechos a dicho momento.

Artículo 95°. A fin de garantizar la intangibilidad de los recursos del Fondo Mutual, se prohíbe expresamente la utilización de los mismos para fines ajenos a los establecidos en el artículo 93° del presente Estatuto, incurriendo en responsabilidad solidaria los que intervengan en contra de lo preceptuado.

Artículo 96°. El Club Social del Contador Público tiene por finalidad brindar cultura, esparcimiento, recreación y deportes para todos los miembros hábiles de la Orden.

Artículo 97°. El Club Social del Contador, se financia principalmente con el aporte obligatorio mensual de todos los miembros de la Orden, así como por los ingresos directos que este genere, los que serán incorporados en el presupuesto anual del Colegio.

Artículo 98°. El Consejo Directivo designará la Junta de Administración, por el mismo periodo y, estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, hábiles.

El Director de Actividades Deportivas, Sociales y Culturales del Consejo Directivo es miembro titular y la preside. Las funciones serán determinadas en su Reglamento respectivo. Dicha Junta se encargará de la correcta administración del Club del Contador.

Es facultad del Consejo Directivo aceptar el uso de las instalaciones por personas que no sean miembros de la Orden, para el goce de los beneficios que brinda dicho Club, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Club del Contador.

Artículo 99°. La consultoría y el asesoramiento son servicios gratuitos que brinda el Colegio a los miembros hábiles de la Orden, especialmente en los aspectos relacionados con las Ciencias Contables, Financieras y áreas afines, así como también en relación a las disposiciones legales, tributarias, económico-financieras, laborales, etc., que se dicten con el objetivo de contribuir a su formación y al mejor desempeño de su actuación profesional.

El Consejo Directivo podrá brindar asesoría especializada a través de la Dirección de Investigación Contable y Consultoría.

Artículo 100°. El Consejo Directivo propiciará la creación de otros Órganos de Servicio que puedan ofrecer a los miembros de la Orden y establecerá sus propias normas reglamentarias.

TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO XXI. DE LOS REGISTROS

Artículo 101°. El Colegio mantiene un Registro de Matrícula de todos los miembros colegiados, quienes se encuentran inscritos con un número de matrícula. En el Reglamento Interno se establecerá las condiciones de dicho registro con el contenido y actualización.

Artículo 102°. Se llevarán tantos registros como especialidades de la profesión se establezcan y que son funciones privativas e inherentes al Contador Público, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Se registrarán por sus respectivos reglamentos y manteniendo su número de matrícula.

Artículo 103°. Se llevará un Registro Especial de los miembros de la Orden que se encuentren Certificados y Recertificados de acuerdo a la normatividad vigente.

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO XXII. DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 104°. Los recursos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución y a inversiones que incrementen su patrimonio.

Artículo 105°. Las finanzas del Colegio se rigen por un presupuesto anual con vigencia desde el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el mismo que debe ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 35°, inc. a) del presente Estatuto.

Artículo 106°. La formulación del presupuesto anual estará a cargo de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 107°. El presupuesto anual comprende:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios y
- b) Los egresos ordinarios e inversiones.

Artículo 108°. Son ingresos ordinarios, necesarios para la administración de la Institución:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales que abonen los miembros colegiados, las Sociedades de Auditoría y otras asociaciones y sociedades inscritas en el Colegio.
- b) Los derechos de colegiatura, matrícula o inscripción que deben abonar los profesionales, Sociedades de Auditoría y otras asociaciones o sociedades que se incorporen al Colegio.
- c) Los recursos que pueden obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza, la venta de publicaciones, servicios de alquiler,

consultoría, asesoramiento y otros.

- d) Los derechos de Certificación y Recertificación que abonen los miembros de la Orden en la parte que corresponda al Colegio.
- e) Los intereses y otros ingresos financieros
- f) Otros recursos
- g) Los que puedan crearse por Ley.

El Consejo Directivo, a efecto de presentar debidamente financiados los egresos ordinarios incluidos en el presupuesto anual y establecido en el artículo 110° de este Estatuto, propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, el importe correspondiente a la cuota ordinaria mensual que deberán abonar los miembros de la Orden.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se contabilizan bajo el Principio de lo Percibido.

Artículo 109°. Son ingresos extraordinarios

- a) Las multas o penalidades que abonen los miembros de la Orden, por incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento Interno y otros reglamentos.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones y otros de cualquier naturaleza, otorgadas por personas naturales y/o jurídicas.
- c) Los intereses y otros ingresos financieros que se generen, por el atraso en el cumplimiento de la cancelación de los ingresos extraordinarios.
- d) Los que autorice la Asamblea General o el Consejo Directivo para la financiación de un fin específico.

Artículo 110°. Los egresos ordinarios son aquellos necesarios para el correcto funcionamiento y administración del Colegio y se ejecutan conforme al presupuesto. El Consejo Directivo podrá acordar la ampliación o transferencia de partidas presupuestales.

Son también egresos ordinarios los que se transfieren a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en cumplimiento a lo establecido por esta.

Artículo 111°. Son inversiones, las erogaciones en bienes de capital que incrementan el patrimonio institucional.

Si durante la ejecución del presupuesto anual, hubiere superávit económico, este solo podrá ser utilizado en inversiones.

Artículo 112°. El Consejo Directivo es responsable de la ejecución del presupuesto anual.

Artículo 113°. Es obligación del Consejo Directivo hacer público entre sus miembros, la ejecución trimestral del presupuesto, mediante los medios de difusión internos.

Artículo 114°. Es responsabilidad del Consejo Directivo y la Gerencia, en forma solidaria, la Administración y custodia de todos los fondos, los que se canalizarán dentro del sistema financiero nacional. Se extiende dicha responsabilidad al cuidado y conservación de los bienes patrimoniales.

Artículo 115°. Es obligación del Director de Finanzas, Director de Administración y Desarrollo Estratégico y de la Gerencia, informar mensualmente al Consejo Directivo y a la Comisión Supervisora de Gestión sobre el estado de los recursos financieros, la ejecución presupuestal y los estados financieros. El Consejo Directivo debe publicar y difundir entre los miembros trimestralmente dichos informes.

Artículo 116°. El Consejo Directivo invitará a las Sociedades de Auditoría o Auditores externos debidamente habilitados como tales en el Colegio para que hagan llegar sus propuestas a fin de efectuar la auditoría externa. Las propuestas se harán llegar a la Comisión Supervisora de Gestión a fin de elegir la Terna de Auditores Externos.

TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO XXIII. DE LAS ELECCIONES

Artículo 117°. Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos (2) años, en la primera quincena del mes de noviembre del segundo año de Gestión del Consejo Directivo en ejercicio, debiendo convocarse para este acto con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario.

Artículo 118°. Para elegir, se requiere ser miembro ordinario hábil y en goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.

El Padrón de electores se cerrará a las 20:00 horas del día precedente al anterior de la fecha de sufragio.

Son causales de nulidad de las elecciones:

- a) La inconcurrencia de más del 50% de los colegiados habilitados para votar.
- b) La modificación del padrón de electores, dispuesto en el seguro párrafo del presente artículo.

Artículo 119°. El Decano del Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones no podrá postular como candidato a ningún cargo del Consejo Directivo inmediato siguiente.

Los demás miembros del Consejo Directivo en funciones, podrán postular integrando una lista de candidatos y ejercer cualquier cargo directivo, solo por dos periodos de gestión consecutivos siempre que soliciten licencia cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de elecciones.

También se encuentran incursos en estas limitaciones los directivos del Consejo Directivo vigente, que hayan renunciado o que dejen de ejercer sus funciones como Director, por algunas de las causales establecidas para tal efecto y que figuran en el Reglamento Interno.

También es de aplicación para los miembros titulares de la Comisión Supervisora de Gestión que deseen postular al Consejo Directivo, lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 120°. Los candidatos que postulen para la renovación de los cargos del Consejo Directivo, establecidos en los artículos 38° y 40° del presente Estatuto, deberán integrar una lista completa y además cumplir con los siguientes requisitos e impedimentos:

- a) Para Decano o Vice Decano, tener doce (12) años de colegiado y ser miembro hábil.
- b) Para Director o miembro suplente, tener seis (6) años de colegiado y ser miembro hábil.
- c) Aceptar por escrito el cargo para el que postula.
- d) No haberse encontrado en condición de inhábil, por falta de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias por lo menos tres (3) meses antes de su postulación como candidato a cualquier cargo directivo, el pago posterior no habilita al candidato.

Se encuentran impedidos de postular a cualquier cargo directivo los miembros de la Orden con sentencia condenatoria, emitidas en primera instancia, en calidad de autores o cómplices por comisión de delito doloso.

Se encuentran limitados aquellos candidatos que tengan parentesco entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Para el Proceso Eleccionario se requerirá por lo menos dos listas.

Las listas de candidatos, deberán estar respaldados con la firma de al menos el diez por ciento

(10%) del total de miembros hábiles determinado a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Los miembros de la Orden hábiles solo podrán respaldar con su firma a una lista de candidatos; de hacerlo a dos o más listas, serán consideradas no válidas para ninguna de ellas; además, será sancionado el adherente con una multa equivalente a una cuota social completa.

El día del acto electoral, no se podrá efectuar ninguna campaña activa publicitaria electoral ni dentro ni fuera del local de elecciones. El Comité electoral organizará un debate entre los candidatos inscritos en días previos al acto electoral.

Artículo 121°. En el acto de sufragio:

- a) El voto es secreto, universal, directo y obligatorio.
- b) La votación para Consejo Directivo se hará por lista nominal completa.
- c) Podrá aplicarse el sistema del voto electrónico, siempre que exista la tecnología adecuada y las circunstancias lo ameriten.

Artículo 122°. Para efectos del cómputo de los votos sufragantes se considerará el total de votos emitidos, los que incluyen los siguientes: a) Votos correctamente emitidos. b) Votos en blanco c) Votos nulos o viciados.

Artículo 123°. Concluido el escrutinio y siempre que alguna lista participante alcance más del cincuenta por ciento (50%) de los votos correctamente emitidos, el Comité Electoral proclamará ganadora a dicha lista.

Si no se diera el supuesto del párrafo precedente, y la lista más votada obtiene una diferencia mayor al 15% respecto de las otras listas, el Comité Electoral proclamará ganadora a dicha lista.

Artículo 124°. En caso de no alcanzarse alguno de los porcentajes indicados en el artículo precedente, se convocará a nuevas elecciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, fijando nueva fecha dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la última elección, entre las dos listas de candidatos de mayor votación.

En esta segunda elección resultará ganadora la lista de candidatos que obtenga mayoría simple. En caso de empate, se decide por sorteo entre las listas con presencia de Notario Público.

Artículo 125°. Cualquiera de las dos listas de candidatos clasificados, puede optar por renunciar a la siguiente elección, siempre que su decisión la haga conocer al Comité Electoral por escrito, firmado por el candidato a Decano y su personero legal, antes de la orden de la publicación de la convocatoria respectiva. En este caso, se proclamará ganadora a la lista de candidatos no renunciante.

Artículo 126°. El resultado final sobre la elección del nuevo Consejo Directivo, será comunicado al Consejo Directivo en ejercicio, adjuntando las credenciales de todos los miembros elegidos, debidamente firmadas por el Presidente y Secretario del Comité Electoral, las que serán entregadas en el Acto de Entrega de Cargos.

Artículo 127°. El Comité Electoral y el Consejo Directivo vigente deberán tener presente todos los requisitos que solicite la oficina de Registros Públicos para la debida inscripción del nuevo Consejo Directivo, los mismos que deben estar detallados y actualizados en el Reglamento Interno.

Artículo 128°. Todo lo actuado en el Proceso Electoral se hará constar en el Libro de Actas del Comité Electoral. Dicho Comité deberá entregar todos los libros y la documentación pertinente al día, al Consejo Directivo aún en ejercicio, 72 horas después de culminado todo el proceso, incluyendo toda la documentación requerida en Registros Públicos.

Artículo 129°. El Consejo Directivo, una vez informado por el Comité Electoral oficializará la fecha de transmisión de cargos. El Acto de Entrega de Cargos por el Consejo Directivo saliente, será en la segunda quincena del mes de diciembre.

Artículo 130°. Todas las normas relacionadas al Proceso Electoral serán desarrolladas en el Reglamento Electoral.

TÍTULO SÉPTIMO.

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO XXIV. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. De las Actas. En general, deberá tenerse presente lo siguiente en la redacción de Actas:

- a) Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio deben constar en libros de actas.
- b) Tratándose de las Actas de Asamblea General, estas serán suscritas por el Decano, el Director Secretario y por tres (3) asambleístas, designados por el Pleno.
- c) Las Actas del Consejo Directivo, deberán ser suscritas por todos los miembros del Consejo Directivo asistentes.
- d) Con relación a las Actas del Comité Electoral, estas serán suscritas por todos sus miembros titulares y los personeros acreditados.
- e) Con las actas de los demás órganos institucionales, estas serán suscritas, por el Presidente, el Secretario y dos (2) de sus miembros asistentes.
- f) Cualquier miembro hábil de los respectivos órganos del Colegio, tiene derecho a:
 1. Solicitar que conste en Acta su ponencia.
 2. Solicitar se le expida copia certificada notarialmente del Acta del órgano del cual forma parte, la que será expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad del Secretario del órgano institucional respectivo. El importe de este servicio será asumido previamente por el solicitante.
 3. Los libros de actas de los órganos institucionales del Colegio y del Consejo Directivo, estarán bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia y del Director Secretario, los cuales previamente a su uso serán refrendados y/o autorizados por el Decano y el Director Secretario bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Profesionalización, su Reglamento y las normas legales aplicables, con cargo de dar cuenta en la siguiente Asamblea General.

TERCERA. Las modificaciones del presente Estatuto solo podrán ser aprobadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este objeto. Las modificaciones deberán ser propuestas por escrito a iniciativa del Consejo Directivo o, por el quince por ciento (15%) de los miembros ordinarios hábiles. Para esta Asamblea registrarán las disposiciones de los artículos 27°, 28° y 34° del presente Estatuto.

CUARTA. Las sanciones que impongan los demás Colegios de Contadores Públicos de la República a sus miembros, una vez comunicadas, tendrán los mismos efectos que las impuestas por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

CAPÍTULO XXV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa declara expresamente que es una Institución Profesional de Investigación Científica y Cultural y que la totalidad de sus ingresos se destinan, exclusivamente a los fines de su creación en el país, y no serán distribuidos en ningún caso, directa o indirectamente entre sus miembros.

SEGUNDA. En el caso de disolución o liquidación del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, se acordará la entrega del patrimonio a la Universidad Nacional de San Agustín u otra entidad de carácter cultural, científico o similar de la ciudad de Arequipa.

CAPÍTULO XXVI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. El Consejo Directivo en un plazo que no excederá de sesenta (60) días calendarios, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto adecuará el Reglamento Interno.

TERCERA. A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto anterior aprobado en fecha 11 de setiembre del 2007, y las normas que se opongan.

CUARTA. Para la renovación del Consejo Directivo periodo 2022/2023, se aplicará lo establecido en el estatuto aprobado de fecha 11 de setiembre del 2007 y normas reglamentarias correspondientes.

QUINTA. A la entrada en vigencia del presente Estatuto, de forma automática y por única vez, gozarán de una amnistía los colegiados que adeuden multas por inasistencias a asambleas generales.

SEXTA. La devolución de los recursos del Fondo Mutua que fueron utilizados en el pasado para otros fines, se efectuarán conforme lo establezca el Reglamento del Fondo Mutua, bajo responsabilidad de los Consejos Directivos, a partir de la vigencia del presente Estatuto.